

Granada, Meta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 503133103001 2015 00112 00

Proceso: Ejecutivo Mixto.

Para todos los efectos legales, póngase en conocimiento de la parte demandante la comunicación remitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, de fecha 30 de marzo del 2022, en la que hace saber que el interesado del avalúo catastral del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 236-33085, debe facilitar el trámite del pago del certificado, por lo cual, se insta para que se acerque a la ventanilla número 01, segundo piso en la Dirección Territorial – Meta del IGAC, ubicada en Villavicencio, para proceder con la expedición del certificado catastral petitionado.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Código de verificación: **7bbbfd2a3dfa8215b32680c8aaa1cea4e538087876a137b8a90550f4a08f136**

Documento generado en 19/04/2022 04:49:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 503133103001 2017 00114 00
Proceso: Ejecutivo Singular

Previo a resolver la solicitud elevada por el abogado JAIME EDUARDO ORTIZ CALDERON quien funge como apoderado judicial de la tercera interviniente en el asunto de la referencia señora MARA EUGENIA ADAMES HERNANDEZ, consistente en que se declare que se constituyó la novación de la obligación perseguida en la presente ejecución o subsidiariamente se aclare la medida cautelar decretada y dirigida a los remanentes del proceso identificado con el radicado 506893184001 2016 00122 00, cursante en el Juzgado Promiscuo de Familia De San Martin De Los Llanos, este Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte demandante por el término de tres (3) días, de la solicitud elevada por el abogado JAIME EDUARDO ORTIZ CABEZA, de conformidad a la motivación esbozada en la presente decisión.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado JAIME EDUARDO ORTIZ en los términos y para los fines del mandato conferido por la ciudadana MARIA EUGENIA ADAMES HERNANDEZ.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c830162ae12eb8ea4841033a6262703d889198ca4345c8840bab292f7f9fb411**

Documento generado en 19/04/2022 04:49:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 503133103001 2017 00335 00

Proceso: Ejecutivo Singular.

Por ser procedente y aunado a que se reúnen los presupuestos del numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso, se decreta la suspensión del proceso de la referencia por el lapso del tiempo indicado en el escrito que antecede, esto es, hasta el 22 de junio del año en curso.

Permanezca en Secretaria el expediente sin ingresar al Despacho durante el tiempo señalado en el párrafo que antecede.

NOTIFÍQUESE,

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deb64db1817f7a79cfe690eba015ff0b77375e77f50220af126078383ed9da82**

Documento generado en 19/04/2022 04:49:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 503133103001 2017 00351 00

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Visto el poder remitido mediante correo electrónico de fecha 15 de marzo de la corriente anualidad, este Juzgado le reconoce personería para actuar al abogado ALVARO DELGADO RIVEROS como apoderado judicial del aquí demandado JOSE ELVER MONTEALEGRE, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b961e060f237ed173231e588a913b48b46a4da9e0fd6663eba7a50549f4eebf**

Documento generado en 19/04/2022 04:49:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 503133103001 2019 00106 00
Proceso: Ejecutivo Singular

Póngase en conocimiento de la parte ejecutante la contestación efectuada por el IGAC en fecha de 11 de marzo del 2022, al oficio No 001 del 13 de enero del 2022, remitido por este Juzgado con ocasión al proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

**Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db8cf57cbc8be0edbd1500561372067d9e3862d19e05ae0f1b7bc5d83ef53ad7**

Documento generado en 19/04/2022 04:49:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 503133103001 2020 00014 00
Proceso: Resolución De Contrato

En atención al dictamen allegado por el auxiliar de la justicia HARVEY ORTIZ PIÑEROS y conforme a lo establecido en el artículo 228 del CGP, se pone en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

Como consecuencia de lo expuesto en precedencia y la imposibilidad que surge de realizar la audiencia programada para el día 20 de abril del 2022, este Despacho dispone su aplazamiento, para en su lugar señala el día 3 de mayo de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

Adviértase tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia injustificada a esta diligencia acarreará las sanciones consagradas en nuestro estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4ff95132969a6ade1c240da814aa8ad83c30c29d3469c5c9c8db96131813484**

Documento generado en 19/04/2022 04:49:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 503133103001 2020 00109 00
Proceso: R.C.E.

Incorpórese y póngase en conocimiento de las partes la prueba trasladada el proceso 503136000675 2018 85084 00, proveniente del Juzgado Tercero Penal Del Circuito De Granada – Meta.

Por otra parte, como quiera que de la documentación relacionada en el párrafo que antecede no obra información alguna respecto de los exámenes de toxicología tomados por Medicina Legal al cuerpo del occiso OSCAR ANDRES LLANES LOZANO con el fin de determinar el grado de alcoholemia, este Despacho ordena oficiar a MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DE BOGOTA, para que allegue con destino del asunto de la referencia, los resultados obtenidos de los exámenes toxicológicos practicados. Por Secretaria ofíciase.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Código de verificación: **c48082d3b5feb7195d77b5173e69c6397f9523a98cee2ef7d09dad3472a9213**

Documento generado en 19/04/2022 04:53:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 503133103001 2020 00152 00

Proceso: R.C.E.

El artículo 64 del CGP, establece que: *“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, **podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación**”* (Negrillas fuera texto original).

En el presente caso el apoderado de la demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CON AUTOMOTORES DEL ARIARICOAUTORARI solicita que se llame en garantía a la sociedad QBE SEGUROS S.A. hoy ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., sin embargo, conforme a la anterior normatividad se evidencia que dicha solicitud fue presentada de manera extemporánea, ya que la misma se radicó habiendo fenecido el termino para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Código de verificación: **c59e8a7fd0ef1c3024a1579dfd3186c9963fc70741b82501516ed52ad32680e1**

Documento generado en 19/04/2022 04:49:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 503133103001 2021 00003 00

Proceso: Ejecutivo Singular.

Con el propósito de dar celeridad al presente proceso, así como para los fines del artículo 317 del Código General del Proceso, y por ser una carga de la parte demandante que impide impulsar el proceso de oficio, se **ordena** al extremo actor que acredite el diligenciamiento de la diligencia de secuestro que se encontraba programada para el día 05 de abril del 2022, labor que deberá de cumplirse dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de tenerse por desistida tácitamente la cautela aquí decretada. Se advierte a la parte demandante que deberá de allegar la documentación que acredite el cumplimiento de esta carga dentro del término conferido anteriormente.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63f56cd203534cd9b58da1579092f8fa5a7a02649b337499f43392f3136c067e**

Documento generado en 19/04/2022 04:49:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 503133103001 2021 00162 00
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Revisada la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este Juzgado, aunado a que la misma se ajusta a derecho, se aprueba la misma, de manera que esta ultima asciende a la suma de **\$5.607.600.**

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c45ef7042a0d7837eb538b707df0935a1a15a91825913db6e2f0c5d6f40998b**

Documento generado en 19/04/2022 04:49:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 503133103001 2021 00201 00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso, **SE ADMITE** la presente **DEMANDA DECLARATIVA VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO** incoada por **LUIS EDIGSON MARTINEZ BARBOSA** contra **GONZALO JIMENEZ ALFONSO**.

De ella y sus anexos, córrase traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días y tramítense por el procedimiento verbal previsto en el artículo 369 del C.G.P.

Notifíquese el presente proveído de manera personal al demandado en los términos establecidos por los artículos 291 y 292 del C.G. del P.

Previo a decretarse la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria relacionado, el Juzgado requiere a la parte actora para que preste caución equivalente al 20% del total de las pretensiones estimadas en la demanda.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd903ba8ab86956c44461424a77249b7ac922100a41329ef27782a22f8ec3aee**

Documento generado en 19/04/2022 04:49:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**